

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.141

Viernes 31 de Diciembre de 2021

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2064913

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

TRANSFIERE LA COMPETENCIA RADICADA EN EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, A QUE ALUDE EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO SUPREMO Nº 62, DE 2019, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, A LOS GOBIERNOS REGIONALES QUE INDICA

Núm. 296.- Santiago, 22 de julio de 2020.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 24, 32 Nº 6, 35, y 114, de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto supremo Nº 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la ley Nº 21.074, sobre fortalecimiento de la regionalización del país; el decreto con fuerza de ley Nº 1-19.175, de 2005, del entonces Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; el decreto con fuerza de ley Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el decreto con fuerza de ley Nº 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones; el decreto supremo Nº 62, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que individualiza las competencias radicadas en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo a transferir a los gobiernos regionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la ley Nº 21.074, sobre fortalecimiento de la regionalización del país; el decreto supremo Nº 656, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba reglamento que fija las condiciones, plazos y demás materias concernientes al procedimiento de transferencia de competencias; el oficio de Gabinete de la Presidencia de la República Nº 1, de 24 de enero de 2020, del Presidente de la República, mediante el cual se instruyó al Ministerio de Vivienda y Urbanismo elaborar un análisis de costos e incidencia presupuestaria de la competencia que será transferida; el Ord. Nº 164, de 22 de julio de 2020, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por el cual se informa el resultado del análisis de costos e incidencia presupuestaria requerido; y la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1) Que, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo quinto transitorio de la ley Nº 21.074, mediante el decreto supremo Nº 62, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se individualizaron las competencias radicadas en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo que se transferirán a los gobiernos regionales de Arica y Parinacota; de Tarapacá; de Antofagasta; de Atacama; de Coquimbo; de Valparaíso; Metropolitano de Santiago; del Libertador General Bernardo O'Higgins; del Maule; de Ñuble; del Biobío; de la Araucanía; de Los Ríos; de Los Lagos; de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena.

2) Que el numeral 4 del artículo 1º del decreto supremo Nº 62, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dispuso que la competencia del Ministerio de Vivienda y Urbanismo a transferir, es la de designar comisiones para asesorar en los estudios de la

CVE 2064913

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen Nº511, Providencia, Santiago, Chile.

Planificación Urbana Intercomunal y, posteriormente, coordinar la programación y realización de los mismos a través de los planes de obras estatales y municipales.

3) Que la competencia antes singularizada, de manera particular, se encuentra actualmente radicada en las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, según lo dispuesto en el artículo 40, inciso primero, del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en adelante e indistintamente "LGUC".

4) Que, en consecuencia, el artículo 2° del decreto supremo N° 62, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 29 de julio de 2019, dispuso que el inicio del procedimiento administrativo para la transferencia a cada gobierno regional, de la competencia individualizada en el numeral 4 del artículo 1° de tal decreto supremo, tendrá lugar dentro de los 60 días corridos siguientes a la instrucción del Presidente de la República al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que se realizará dentro de los 120 días corridos siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

5) Que, la instrucción mediante la cual el Presidente de la República dispuso la elaboración de un análisis de costos e incidencia presupuestaria de la competencia que se transferirá, fue efectuada mediante Oficio de Gabinete de la Presidencia de la República N° 1, de 24 de enero de 2020.

6) Que, el análisis de costos e incidencia presupuestaria realizado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, consta en el Ord. N° 164, de 22 de julio de 2020, de la misma Cartera de Estado.

7) Que, el decreto supremo N° 656, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el reglamento que fija las condiciones, los plazos y las demás materias concernientes al procedimiento de transferencia de competencias, prevé en lo que interesa, el contenido de los decretos específicos de transferencias de competencias.

8) Que, asimismo, corresponde considerar que, las funciones generales y de ordenamiento territorial, de fomento de las actividades productivas y de desarrollo social y cultural, incluidas aquellas que se ejerzan en virtud de una transferencia de competencias, serán ejercidas en forma coherente con las políticas públicas nacionales vigentes, correspondiendo al ministro respectivo velar por el pleno cumplimiento de dicho mandato normativo. Para estos efectos se entenderá que existe dicha coherencia cuando el ejercicio de funciones por el gobierno regional no contradiga las políticas públicas nacionales y sea compatible con los principios o definiciones establecidos en aquellas. Además, en dicho ejercicio, se deberá actuar coordinadamente, propendiendo a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones, en cumplimiento del artículo 5° de la ley N° 18.575.

Decreto:

Artículo 1°: Transfiérese a los gobiernos regionales de Arica y Parinacota; de Tarapacá; de Antofagasta; de Atacama; de Coquimbo; de Valparaíso; Metropolitano de Santiago; del Libertador General Bernardo O'Higgins; del Maule; de Ñuble; del Biobío; de La Araucanía; de Los Ríos; de Los Lagos; de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena, la competencia actualmente radicada en las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en adelante e indistintamente "Seremi", consistente en la facultad de designar comisiones para asesorar en los estudios de la Planificación Urbana Intercomunal y, posteriormente, coordinar la programación y realización de los mismos a través de los planes de obras estatales y municipales dispuesta en el artículo 40 inciso primero, de la LGUC, e individualizada en el numeral 4 del artículo 1° del decreto supremo N° 62, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 2°: Establécese que la competencia precedentemente individualizada será ejercida por los gobiernos regionales, en forma compartida con las Seremi, con quienes actuarán en forma coordinada, de conformidad a las condiciones que se indican a continuación:

1. El gobierno regional designará comisiones para asesorar en los estudios de planificación urbana intercomunal que sea necesario realizar, y posteriormente coordinará la programación y realización de los mismos a través de los planes de obras estatales y municipales, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 40 de la LGUC.

Esta facultad se ejercerá de oficio por parte del gobierno regional, en forma compartida con la Seremi, mediante las siguientes etapas:

N°	ETAPA	GOBIERNO REGIONAL	SEREMI MINVU
1	Resolución de inicio del procedimiento, con una referencia general a la necesidad de designar comisiones para asesorar en los estudios de la Planificación Urbana Intercomunal, y posteriormente, a la necesidad de coordinar la programación y realización de los mismos a través de los planes de obras estatales y municipales.	X	
2	Oficio a la Seremi respectiva, emitido en el plazo no superior a 10 días corridos contado desde la fecha de la resolución que dé inicio al procedimiento, informando sobre la necesidad de designar comisiones para asesorar en los estudios de la Planificación Urbana Intercomunal.	X	
3	Oficio que remita un informe técnico fundado al gobierno regional, emitido en el plazo de 15 días corridos, contado desde la recepción del oficio referido en la etapa anterior, con una propuesta que, de acuerdo a las necesidades del caso, considere el número de asesores, el cual deberá ser siempre impar, y los perfiles profesionales que deberán tener los integrantes de la comisión. El oficio deberá informar, además, el nombre del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, o el nombre del funcionario de dicha Seremi designado especialmente al efecto por tal autoridad para integrar la comisión, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del presente artículo.		X
4	Oficio fundado que propone la designación de la comisión asesora, en el plazo de 20 días corridos, contados desde la recepción del oficio indicado en la etapa anterior.	X	
5	Oficio fundado al gobierno regional, emitido en el plazo de 5 días corridos, contado desde la fecha de dictación del oficio referido en la etapa anterior, que se pronuncie sobre el cumplimiento efectivo de los perfiles por parte de los integrantes designados.		X
6	Resolución fundada que aprueba la designación de los integrantes de la comisión asesora, en el plazo de 5 días corridos, contados desde la recepción del oficio indicado en la etapa anterior.	X	
7	Oficio a la Seremi respectiva, emitido en el plazo de 5 días corridos, contado desde la fecha de dictación de la resolución referida en la etapa anterior, que informe la necesidad de coordinar la programación y realización de los estudios de Planificación Urbana Intercomunal a través de los planes de obras estatales y municipales.	X	
8	Oficio que remita un informe técnico fundado al gobierno regional, emitido en el plazo de 20 días corridos, contado desde la recepción del oficio referido en la etapa anterior, que contenga una propuesta de coordinación de la programación y realización de los estudios de Planificación Urbana Intercomunal a través de los planes de obras estatales y municipales.		X
9	Resolución fundada que aprueba la programación y realización de los estudios de Planificación Urbana Intercomunal, dictada en el plazo de 20 días corridos, contado desde la recepción del oficio indicado en la etapa anterior.	X	

Sin perjuicio de lo anterior, el ejercicio de esta facultad por parte del gobierno regional, podrá iniciarse excepcionalmente a solicitud de la Seremi, en aquellos casos fundados en que dicha Seremi establezca, mediante un oficio dirigido al gobierno regional, la necesidad técnica de realizar los estudios de planificación urbana intercomunal, para lo cual requerirá al gobierno regional, la designación de la comisión asesora y, posteriormente, la coordinación de la programación para la realización de los estudios de planificación urbana intercomunal. La Seremi adicionalmente definirá en dicho oficio, conforme a las necesidades del caso, el número de asesores, el cual deberá ser siempre impar, y los perfiles profesionales que deberán tener los integrantes de la comisión, informando, además, el nombre del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectivo, o el nombre de quien él designe especialmente para integrar la comisión, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del presente artículo. En estos casos, el procedimiento continuará, en lo que corresponda, de acuerdo a lo señalado en las etapas N° 4 y siguientes del cuadro inserto precedentemente.

2. Para el ejercicio de la competencia, el gobierno regional contará con la asesoría técnica permanente de la Seremi respectiva, la que se verificará, especialmente, mediante su participación en las etapas N°s 3, 5 y 8, referidas en el cuadro inserto en el numeral 1. precedente.

3. Las comisiones asesoras deberán estar siempre conformadas por un número impar de integrantes.

4. Las comisiones asesoras deberán estar siempre integradas por el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo o por el funcionario de dicha Seremi designado especialmente al efecto por tal autoridad para integrar la comisión.

5. El desempeño de todos los integrantes de la comisión, será ad honorem para estos efectos.

6. El procedimiento de designación de las comisiones asesoras y la coordinación de la programación y realización de los estudios, referidos en los numerales anteriores, se podrán aplicar en los mismos términos a toda elaboración o modificación de los planes reguladores de nivel intercomunal.

7. Los resultados de los informes de seguimiento señalados en el artículo 6° del presente decreto, podrán dar lugar a la revocación de la transferencia de la competencia, en la medida que se constate la concurrencia de alguna de las causales de revocación, dispuestas en el artículo 21 octies de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

8. Asimismo, el incumplimiento de los plazos referidos en el presente decreto podrá dar lugar a la revocación de la transferencia de la competencia.

Artículo 3°: Déjase establecido que la competencia antes prevista será ejercida por cada gobierno regional a contar de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

Artículo 4°: Establécese que, en conformidad a lo señalado en el Ord. N° 164 de 2020, citado en los vistos y en el análisis realizado, el ejercicio de la presente competencia no irrogará gastos adicionales a los gobiernos regionales, razón por la cual no será necesaria la transferencia de recursos humanos, financieros, ni materiales a dichos servicios, los que lo financiarán con cargo a sus presupuestos propios. Asimismo, la nueva institucionalidad de los gobiernos regionales, permitirá que sean sus propios funcionarios quienes cumplan con el desarrollo y ejercicio de esta competencia.

Artículo 5°: Establécese que, la competencia será transferida de forma temporal, por el plazo de cinco años a contar de la fecha establecida en el artículo 3° del presente decreto, a cada uno de los gobiernos regionales, en los términos establecidos en este acto y en la normativa aplicable, sin perjuicio de las causales de revocación, dispuestas en el artículo 21 octies de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

No obstante, durante los primeros dos años a contar de la fecha indicada en el artículo 3°, regirán las siguientes condiciones especiales de gradualidad:

1. El Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo o quien él designe, presidirá las comisiones asesoras de manera obligatoria a contar del momento de producirse la transferencia de la presente competencia. Una vez transcurrido el plazo de dos años señalado, la presidencia de dichas comisiones será definida por acuerdo de sus integrantes.

2. El ejercicio de la competencia por parte del gobierno regional respectivo se someterá a una condición consistente en que, en las resoluciones del gobierno regional referidas en las etapas N°s 6 y 9 del cuadro inserto en el numeral 1. del artículo 2° del presente decreto, deberá contemplarse necesariamente una referencia expresa a los pronunciamientos contenidos en los oficios de la Seremi, señalados en las etapas N°s 5 y 8 respectivamente, del cuadro inserto en el numeral 1. del artículo 2° del presente decreto, explicitando en cada una de las resoluciones los argumentos técnicos para acoger, rechazar o modificar las conclusiones de los pronunciamientos de la Seremi referidos.

3. Una vez cumplido este plazo de dos años, las resoluciones fundadas del gobierno regional referidas en las etapas N°s 6 y 9 del cuadro inserto en el numeral 1. del artículo 2° del presente decreto, no deberán contemplar una referencia expresa a los pronunciamientos contenidos en los oficios de la Seremi señalados en las etapas N°s 5 y 8 respectivamente del cuadro inserto en el numeral 1. del artículo 2° del presente decreto, en los términos señalados en el numeral 2. precedente, pudiendo efectuarse libremente por el gobierno regional la designación de las comisiones para asesorar en los estudios de planificación territorial, así como posteriormente la coordinación de programación y realización de los estudios referidos sin perjuicio de que la fundamentación deba siempre incluirse en las resoluciones ya referidas en las etapas N°s 6 y 9 del cuadro inserto en el numeral 1. del artículo 2° del presente decreto.

4. El informe de seguimiento señalado en el artículo 6° siguiente, deberá remitirse semestralmente a la Seremi.

5. Una vez cumplido este plazo de dos años, el informe de seguimiento referido en el numeral 4. precedente, deberá remitirse anualmente durante el último trimestre del año, según lo dispuesto en el artículo 6° siguiente.

Artículo 6°: Establécese que el gobierno regional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del decreto supremo N° 656, de 26 de diciembre de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba reglamento que fija las condiciones, plazos y demás materias

concernientes al procedimiento de transferencia de competencias, deberá remitir anualmente durante el último trimestre del año, un informe de seguimiento de la Seremi respectiva, mencionando las circunstancias ocurridas en el respectivo período relativo al ejercicio de la competencia, indicando especialmente si hubiere habido alguna contingencia que impidió que esta se ejerciera adecuadamente, con el objeto que dicho organismo lo entregue a su vez, a la Secretaría Ejecutiva del Comité Interministerial de Descentralización, conjuntamente con las observaciones formuladas por la Seremi sobre el particular.

El informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes aspectos:

1. Evaluación general del ejercicio de la competencia transferida: El gobierno regional deberá entregar una valoración en relación a cada una de las etapas en la que se verifica su participación, específicamente respecto de la designación de comisiones y la coordinación de programación y realización de los estudios referidos, en los términos dispuestos en el artículo 2° del presente decreto, señalando los resultados obtenidos y los casos en que estos hubieren sido positivos, así como también una evaluación del trabajo verificado entre el gobierno regional y la Seremi.

2. Nivel de conocimiento técnico de los equipos regionales: Conocimientos sobre la designación de comisiones y la coordinación de programación y realización de los estudios referidos, en los términos dispuestos en el artículo 2° del presente decreto. En esta evaluación, el gobierno regional deberá indicar las necesidades de capacitación que recomienda incluir en las medidas de apoyo y coordinación necesarias para el correcto y continuo ejercicio de la competencia, que adoptará la Seremi en conformidad a lo señalado en el artículo 7° de este decreto.

3. Documentos estratégicos rectores: Señalar los documentos utilizados durante el proceso, evaluar su pertinencia y proponer documentos estratégicos claves para desarrollar e incluir en el futuro ejercicio de la competencia.

4. Evaluación de actividades de detección de necesidades y problemáticas del ejercicio de la competencia: Indicar si el ejercicio de la competencia transferida ha incidido en una mejor calidad y oportunidad en la toma de decisiones; si ha ocasionado perjuicios a otras regiones; si ha significado una mejor adecuación de la política nacional en el territorio respectivo, y los riesgos existentes y/o eventuales que ha ocasionado el ejercicio de la competencia, en términos de duplicidad o interferencia de funciones, tanto a nivel regional como central. También se deberá indicar si ha habido una mejor calidad de las actividades desarrolladas, sus objetivos, participantes, principales resultados, aprendizajes y cumplimiento de los plazos referidos en el presente decreto; y las medidas adoptadas para asegurar el buen funcionamiento y continuidad en la prestación del servicio a la comunidad, especialmente los requerimientos efectuados a la Seremi para asegurar el oportuno y eficaz ejercicio de la competencia transferida.

5. Análisis de la ejecución de recursos: Realizar un análisis de ejecución de recursos del gobierno regional en el ejercicio de la presente competencia transferida.

Artículo 7°: Establécese que, durante el período de vigencia de la competencia transferida, la Seremi, sobre la base de la información recabada, podrá adoptar las medidas de apoyo y coordinación necesarias para el correcto y continuo ejercicio de la competencia por parte del gobierno regional, pudiendo disponer la realización de capacitaciones con el objeto de fortalecer las capacidades existentes en los gobiernos regionales al respecto.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Gonzalo Blumel Mac-Iver, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Ignacio Briones Rojas, Ministro de Hacienda.- Claudio Alvarado Andrade, Ministro Secretario General de la Presidencia.- Felipe Ward Edwards, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Atentamente, María Paz Troncoso P., Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo.